

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6426 **DE** 28/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 - 9** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 164 del 22/06/2001.

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada: **(i)** presuntamente permitió el descenso de pasajeros en un sitio no autorizado por las autoridades competentes.

Anotado lo anterior, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

8.1. La empresa presuntamente permite el descenso de pasajeros en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Por medio del radicado 20235342394372 del 29 de septiembre de 2023, este Despacho conoció de una queja presentada por la Terminal de Transporte de Aguazul de acuerdo con la cual la Investigada presuntamente estaría permitiendo el descenso de pasajeros en lugares diferentes a la Terminal de Transporte.

En la queja, la Terminal relaciona los siguientes hechos:

"Que el día 27 de septiembre del presente año, a las 11:26 a.m., el vehículo de placas SS1610 No. Interno 2094, conductor JAIME ALFONSO ORDÚZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74189454, quien aparece en el sistema con conduce 991481 (27 de septiembre de 2023-hora 14:28 ruta Sogamoso – Yopal) y/o relevador de la buseta, pasa por la Kra 14 con Cll 8, deja los pasajeros en la esquina y se devuelve hacia la calle 7. Por lo tanto no ingresa al Terminal de Transporte de Aguazul "El Garcero del Llano", verificando en cámaras y videos, se comprueba que no entra siendo esta es una infracción que está estipulada en el manual operativo".

Para respaldar la queja, la Terminal aporta los siguientes soportes documentales:



RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9**"



Imágenes 1 y 2. Tomadas del radicado 20235342394372 del 29 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, la Terminal de Transporte aporta el registro de ingreso a sus instalaciones. En este, se observa que el día 27 de septiembre de 2023 el primer ingreso del vehículo se habría producido a las 14:28 P.M.

Numero:	Destino:	Nombre Empresa:	Fecha y Hora Venta	Número Placa:	Número Interno	Tipo Servicio	Origen Tránsito
991411	YOPAL	COTRANSBOL	09-27-2023 14:28	55Q410	2094	B1	T
991571	YOPAL	COTRANSBOL	09-27-2023 19:10	55Q410	2094	B1	T

Imagen 3. Tomadas del radicado 20235342394372 del 29 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

De lo presentado anteriormente se observa que la empresa estaría vulnerando principios que fundamentan el servicio de transporte. Esto, puesto que debe asegurar a los usuarios condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, lo cual se contraviene haciendo uso de espacios diferentes a las terminales de transporte para el ascenso y descenso de pasajeros, sin que medie autorización expresa de la autoridad competente. De igual forma, esta estaría vulnerando obligaciones propias de las empresas que prestan el servicio en la modalidad de pasajeros por carretera, en los siguientes términos:

(...)

"Ley 336 de 1996

De la Prestación del Servicio:

ARTÍCULO 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

ARTÍCULO 17. *El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.*

(...)

"Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos."*

(...)

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

Por lo anterior, este Despacho observa que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9**, presuntamente permite el descenso de pasajeros en sitios no autorizados, lo cual vulneraría los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.6. del Decreto 1079 de 2015.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada **(i)** permite el descenso de pasajeros en sitios no autorizados por la autoridad competente.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se tiene que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9** presuntamente permite el descenso de pasajeros en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9**, presuntamente pudo configurar una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9**"*

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.10.6. del Decreto 1079 de

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la *COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9*"

2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 6426 DE 28/06/2024
*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156-9**"*

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.28
09:02:50 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN, con NIT. 800174156 – 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootransbol.com

Comunicar:

TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL

Correo electrónico: contactenos@terminalaguazul.gov.co

Proyectó: Katherine Dimas – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez– Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION
Sigla : COOTRANSBOL LTDA
Nit : 800174156-9
Domicilio: Sogamoso, Boyacá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501870
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 29 de junio de 2022
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 27 05
Municipio : Sogamoso, Boyacá
Correo electrónico : gerencia@cootransbol.com
Teléfono comercial 1 : 3143177291
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 27 05
Municipio : Sogamoso, Boyacá
Correo electrónico de notificación : juridico@cootransbol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 04 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Bogota, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 09 de noviembre de 1999 bajo el No. 1099 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 895 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 del 23 de octubre de 1999 de la Asamblea de Asociados de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 09 de noviembre de 1999 bajo el No. 1101 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 896 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A DUITAMA (BOYACA)

Por Acta No. 06 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 19 de junio de 2000 bajo el No. 1310 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 897 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA POR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

Por Acta No. 10 del 27 de abril de 2003 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 08 de julio de 2003 bajo el No. 2484 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 898 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 01 de marzo de 2008 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 29 de abril de 2008 bajo el No. 4649 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 899 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 20 del 28 de febrero de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 22 de abril de 2009 bajo el No. 5210 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 900 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 23 del 11 de abril de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 24 de mayo de 2010 bajo el No. 5727 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 901 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 29 del 18 de febrero de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 26 de marzo de 2012 bajo el No. 5 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 902 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 31 del 17 de septiembre de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 14 de enero de 2013 bajo el No. 258 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 903 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 040 del 10 de febrero de 2018 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 03 de abril de 2018 bajo el No. 949 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 904 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS, ARTICULOS 12,14, 52, 53 Y 56

Por Acta No. 043 del 27 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 09 de junio de 2021 bajo el No. 1211 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 905 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS: ARTICULOS 12 14 Y 47

Por Acta No. 044 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria de Duitama, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Duitama, el 07 de junio de 2022 bajo el No. 1285 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022, con el No. 906 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA ESTATUTOS: TRASLADO DE DOMICILIO DE DUITAMA A SOGAMOSO (BOYACA) CAP. 4 DE LOS ASOCIADOS, ART. 12 CONDICIONES DE ADMISION, ART. 15 OBLIGACION ECONOMICA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 167 del 10 de abril de 2024 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2024, con el No. 9724 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA (RAD: 681624089001-2023-00092-00).

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. 266-A del 29 de junio de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sogamoso de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 28 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA.

Por Oficio No. 266-A del 29 de junio de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sogamoso de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 29 del Libro XIX, se inscribió Asignar las funciones de promotor al representante legal de la persona jurídica solicitante eduar arturo cipamocha dederle con c.C. 7.172.153 (Rad no 15759310300320220010900 (j-3)).

Por Oficio No. 466 del 25 de septiembre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito De

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sogamoso de Sogamoso, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023, con el No. 32 del Libro XIX, se inscribió NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA JOSE EULICES RAMOS RAMOS, COMO PROMOTOR EN EL PROCESO DE REORGANIZACION.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 912 de 29 de junio de 2022, inscrito previamente en la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA el 18 de mayo de 2019, se registró el acto administrativo No. 026 de 13 de abril de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: como operacionales COOTRANSBOL LTDA, desarrollará actividades económica y socialmente rentables, principal pero no exclusivamente las siguientes: A) transporte como actividad operacional principal y utilizando tanto equipos de propiedad de sus asociados como los de la propia empresa, COOTRANSBOL LTDA, se dedicará a explotar la industria de transporte terrestre automotor, en vehículos debidamente homologados y autorizados por la autoridad correspondiente, de pasajeros y carga en todas las modalidades, diferentes radios de acción, niveles de servicio rutas, frecuentes u horarios que se le autoricen, incluyendo también, transporte de combustible y líquidos en general, animales, volquetería y movilización de bajo y alto volumen, maquinaria pesada, semovientes, movimiento de valores, encomiendas, documentos, remesas, mensajería, escoltas, distribución de mercancías y de cualquier clase de producto, así como transporte urbano municipal, escolar, turístico, intermunicipal, cualquier otro especial, además comercialización, vinculación del transporte internacional de pasajeros, servicios de montacarga, grúa y alquiler y suministro temporal de cualquier clase de los aparatos que utilice. Además, la operación y participación de corredores de transporte de pasajeros o como se llama el ministerio el nuevo servicio integral de corredores de pasajeros. Los vehículos que no sean de la cooperativa serán administrados por ella a través de contrato firmado únicamente por el propietario del vehículo quien obligatoriamente debe ser uno de los asociados. B) operacionalidad de un fondo de inversiones en transporte de pasajeros para mediante el incursionar como propietario en otras empresas o que tengan que ver directamente con el incremento de atención integral de dicha actividad. C) asistencia técnica; para realizar por si misma o contratar investigaciones y estudios para mejor prestación del servicio o ampliar radios de acción o cobertura, licitar rutas y horarios, estudiar y obtener tarifas racionales y rentables, coordinar organizar y controlar el trabajo de cooperados, conductores y operadores para garantizar eficiencia y oportunidad en el servicio, prestarles asistencia jurídica cuando se necesario y orientar y hacerse cargo de la tramitología de documentación que se requiere ante las autoridades y ministerios. D) comercialización y mercadeo; para acogiendo las normas específicas que favorecen al subsector cooperativo, adquirir importar o exportar todo lo que maneje, como aparatos de transporte o sus partes, componentes, maquinaria, equipos, tecnología e insumos, tanto para uso operativo de sus asociados según se reglamente, para lo de la propiedad de la cooperativa, como para la venta o suministro cuando fuere procedente. Cuando el monto de una importación llegue o sobrepase al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la cooperativa, se requiere autorización previa de la asamblea. Los vehículos que los cooperados

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJScBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquieran mediante programas de importación de la cooperativa solo podrán ser desvinculados o retirados por ella hasta pasados tres (3) años, pero los derechos de propiedad podrán transferirse o cederse a otro cooperado o por ingreso de uno nuevo. En cualquiera de los casos previa autorización del consejo de administración. Parágrafo: el vehículo podrá ser desvinculado en un término inferior a tres años en los siguientes casos: 1. Condiciones de calidad, que atenten contra la eficiente prestación del servicio, en los términos y condiciones que establecen los estatutos de transporte. Previa certificación de la cooperativa, sus funciones o quien esta delegue. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito, previamente aprobados por el consejo de administración. E) consumo: para suministrar directamente por concesión a través de arrendamiento o por convenios, repuestos automotores, combustibles, grasas, lubricantes, filtros, llantas y en general lo que de alguna manera tenga que ver con la operación y mantenimiento de los tipos de parque automotor que explota. Cualquier suministro a crédito, que otorgue la cooperativa a sus cooperados, se entiende financiado por el servicio de apoyo solidario y se someterá a su reglamento. Todo lo suministrado a crédito se entiende con reserva de dominio a favor de COOTRANSBOL LTDA, hasta la cancelación total de su importe. F) Producción de vienes y servicios, brindado por sí misma o mediante convenios con terceros, fabricación, suministro o servicio de partes, mantenimiento preventivo y correctivo, mecánico, carrocerías, tapicería, forros, consolas y lujos, implementar y operar estaciones de servicio, montallantas, lavado, parqueadero, lubricación y engrase, polichado y consignataria de vehículos nuevos y/o usados. Organizar y promover planes turísticos y deportivos locales, regionales, nacionales e internacionales por cuenta propia o en asocio con otros. Implementar u operar terminales de transporte, paraderos, restaurantes, hospederías y hoteles. Comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, así como organizar y adelantar cualquier actividad grupal que genere ingresos. La prestación de servicios postales teniendo en cuenta las modalidades contempladas en la ley 1369 del 30 de diciembre de 2009: 1. Después de dos (2) hasta 30 kilogramos de peso, son encomiendas. 2. Servicios postales de pago. 2.1 giros nacionales. 2.2. giros internacionales.

Patrimonio: el patrimonio se forma con los aportes individuales de los asociados, los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente que acumule y las donaciones, auxilios o demás bienes que se reciban para aumentarlos. Los auxilios o donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible, aun en caso de disolución y liquidación de COOTRANSBOL LTDA, aportes sociales: los aportes sociales no son una forma de ahorro, sino la base económica que permita el funcionamiento de COOTRANSBOL LTDA. Son demostración cierta de solidaridad y de la forma de poner al alcance de todos, la auto solución de capital y refleja el esfuerzo de cumplimiento del compromiso que como propietario el cooperado tiene con su entidad. 1. El capital de cootransbol ltda estará compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que los cooperados hagan en dinero y por lo que se capitalice de excedentes. 2. Los aportes sociales no son títulos valores y figuran a nombre preciso de alguien. 3. Los aportes sociales no pueden ser embargados ni dados en garantía a favor de terceros. 4. El representante legal podrá iniciar juicio ejecutivo contra el asociado que deba aportaciones. Fíjese en trescientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (350 smmlv) el capital social irreducible durante la vida de la cooperativa el cual se encuentra totalmente pagado y que en el evento a la moneda colombiana se modifique, quedará automáticamente.

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: El gerente principal y gerente suplente deberán ser preferiblemente

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asociados, serán representantes legales de COOTRANSBOL LTDA. 1. Para conservar el principio de autoridad serán el conducto regular normal entre los empleados y el consejo de administración tanto en el orden ascendente como descendente, encargados de hacer ejecutar las decisiones del consejo superior administrativo de todos empleados incluyendo a la revisoría fiscal cuando sea de medio tiempo o tiempo completo. Iniciar funciones a la aceptación de su registro en la entidad que el gobierno tenga fijada para eso, y terminan cuando se registre el reemplazo. 2. Ejercerán bajo la inmediata dirección del consejo de administración como órgano, pero no de cada uno de sus miembros como persona y responderán ante este y ante la asamblea general, por la marcha de la sociedad. 3. Dirigirán las relaciones públicas y se encargarán de una adecuada política de relaciones humanas internas. Deben asistir a todas las reuniones del consejo excepto a las que se solicite que no lo haga, o extraordinarias de las que no se le informe. 5. Es el responsable de que la contabilidad sea llevada al día por el contador y quien debe presentar los balances (firmados) a la revisoría fiscal para lo de su cargo. 6. En ausencias temporales o accidentales el gerente será reemplazado por el gerente suplente y/o por la persona que designe el consejo de administración pudiendo ser uno de los miembros de dicho órgano de calidad de encargo bajo las condiciones que allí determine el mismo, cuando la representación legal sea asumida por un miembro del consejo de administración no será obligatorio darle cumplimiento obligatorio al artículo 53 - 54 en lo referente a tener título profesional. Ajustado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y limitaciones del representante legal: además de las en otras partes expuestas, el gerente tendrá las siguientes funciones y atribuciones todas ejecutándolas con autonomía y con su propio estilo y talante: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a COOTRANSBOL LTDA, conferir mandatos y poderes especiales, efectuar todos los negocios y ordenar, de acuerdo con el presupuesto y las cuantías en el autorizadas por el consejo, todos los gastos, y con previa autorización del consejo cuando sobrepasen treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de cootransbol, y ejecutar los acuerdos de la asamblea general y los del consejo de administración. 3. Proyectar para estudio del consejo de administración, los contratos, convenios, alianzas y operaciones en que tenga interés COOTRANSBOL LTDA, y que no correspondan a sus funciones o a las facultades de cámara de comercio. 4. Manejar las cuentas bancarias y en general los dineros de la cooperativa, organizar la seguridad de bienes y valores, responder por que la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días, y los reportes de tesorería y agencias se encuentren al día. 5. Autorizar la negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias. 6. Exigir mensualmente las conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: efectuar arqueos de caja al tesorero o a cualquier funcionario que maneja dineros debiendo informar el hecho y sus resultados al consejo. 7. Lograr la liquidez mediante políticas de cobro y pago y realizar cobranzas aún por vía judicial civil, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados y controlar la ejecución presupuestal. 8. Hacer efectivas las acciones impuestas por órganos competentes. 9. Rendir mensualmente informes al consejo de su gestión dentro del cual obligatoriamente estará el de ejecución presupuestal y a la asamblea del ejercicio anual. Informes escritos que deberán elaborarse con base en indicadores financieros y de gestión. 10. Escoger y nombrar los empleados con las condiciones y salario establecidas por el consejo, así como llenar vacantes y remover empleados siempre que sean de su resorte, elaborar y legalizar oportunamente los contratos de trabajo o darlos por terminados con sujeción a las indicaciones del consejo de administración y/o las normas laborales que rijan. 11. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades estatales pertinentes los informes que

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

soliciten o que sean de trámite regular. 12. Velar por las solicitudes respetuosas presentadas por los asociados, sean atendidas siempre y cuando se ejerzan dentro del conducto regular y no llegaren a atentar contra la estabilidad de la empresa. 13. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como gerente se deriven del respectivo nivel de supervisión en que esté ubicado COOTRANSBOL LTDA. 14. Presentar al consejo de administración los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, así como en compañía de la junta de vigilancia, elaborar para presentar a la asamblea general ordinaria, el balance social. 15. Presentar a la asamblea el plan de desarrollo a ejecutar en el periodo que se indica. 16. Cualquier que pueda estarle asignada en otra parte, las que le correspondan como encargo de ejecutar o hacer ejecutar todo lo que se refiera a la operabilidad y administración de COOTRANSBOL LTDA., así como las demás que le den la asamblea y el consejo. 17. El gerente suplente tendrá las mismas facultades de gerente principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 645 del 28 de febrero de 2023 de la Reunion Ordinaria Consejo Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 959 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JOSE EULICES RAMOS RAMOS	C.C. No. 72.325.547
GERENTE SUPLENTE	EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE	C.C. No. 7.172.153

Por Oficio No. 466 del 25 de septiembre de 2023 de la Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Sogamoso de SOGAMOSO, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 32 del libro XIX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	JOSE EULICES RAMOS RAMOS	C.C. No. 72.325.547

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 043 del 27 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 909 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, inscrita/o originalmente el 09 de junio de 2021 en la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA con el No. 1212 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HOLMAN ROLANDO DAMIAN CASTELLANOS	C.C. No. 11.201.715

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR ARNULFO DIAZ AMADOR	C.C. No. 13.703.313
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA	C.C. No. 3.282.315
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DORIS AZUCENA SANABRIA JIMENEZ	C.C. No. 40.029.880
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE EULICES RAMOS RAMOS	C.C. No. 72.325.547
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS FABIAN CARO MARTINEZ	C.C. No. 72.327.160
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FERNANDO SERRANO SOCHA	C.C. No. 74.337.606

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PALACIO	C.C. No. 13.929.742
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YANETH ALVARADO ZEA	C.C. No. 46.351.642
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AURORA LARA PENAGOS	C.C. No. 46.354.877
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ENRIQUE MESA ROA	C.C. No. 6.746.978
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO ANTONIO MEJIA CARVAJAL	C.C. No. 74.320.136
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JHONY INDALECIO CASTRO VEGA	C.C. No. 74.327.266
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARCOS FIDEL CAMARGO ALVAREZ	C.C. No. 9.519.155

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 044 del 28 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 911 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, inscrita/o originalmente el 07 de junio de 2022 en la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA con el No. 1284 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NELSON ORLANDO SANABRIA QUIJANO	C.C. No. 9.398.658	97183-T

Por Acta No. 041 del 09 de febrero de 2019 de la Asamblea General Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 910 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, inscrita/o originalmente el 18 de marzo de 2019 en la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA con el No. 1035 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALVARO PRECIADO MESA	C.C. No. 9.397.145	76073-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 05 del 23 de octubre de 1999 de la Asamblea De Asociados	896 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 06 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria	897 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 10 del 27 de abril de 2003 de la Asamblea General Extraordinaria	898 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 16 del 01 de marzo de 2008 de la Asamblea General Extraordinaria	899 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 20 del 28 de febrero de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria	900 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 23 del 11 de abril de 2010 de la Asamblea General Extraordinaria	901 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 29 del 18 de febrero de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria	902 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 31 del 17 de septiembre de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria	903 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 040 del 10 de febrero de 2018 de la Asamblea General Ordinaria	904 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 043 del 27 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria	905 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 044 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria	906 del 29 de junio de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJSccBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.622.170.484,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO



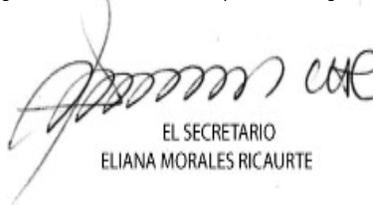
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/06/2024 - 14:23:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gecDJScBz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=35> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
ELIANA MORALES RICAURTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA	
* Nro. documento:	800174156	9	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORT	* Sigla:	COOTRANSBOL LTDA	
E-mail:	gerencia@cootransbol.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PERSONAS	
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>		
* Correo Electrónico Principal	gerencia@cootransbol.com	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@cootransbol.com	
Página web:	www.cootransbol.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CALLE 16 # 27 - 05 PISO 3 ESTACIÓN CONCORDE	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26244
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@terminalaguazul.gov.co - TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330064265 de 28-06-2024
Fecha envío:	2024-06-28 09:57
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/28 Hora: 09:58:59	Tiempo de firmado: Jun 28 14:58:59 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/28 Hora: 09:59:01	Jun 28 09:59:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[25267]: D4B9C1248806: to=<contactenos@terminalaguazul.gov.c o>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.26] : 25, delay=1.2, delays=0.14/0.0.2/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1719586741 d75a77b69052e-446514b922bsi20328471cf.53 0 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/28 Hora: 09:59:24	Dirección IP: 66.249.83.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330064265 de 28-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6426 de 28/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Av._Preliminar_COOPERATIVA_ESPECIALIZADA_DE_TRANSPORTADORES_SIMO#N_BOLI#VAR_LIMITADA,_EN_REORGANIZACIO#N.zip	53d08749a29ac63819f228d7828b3f0565fd84ec99799ee032478f7f45327608
6426.pdf	018a590399d24cf94d9f554f52274849a546eb4771663dd6c6aab4d909f05565

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26243
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootransbol.com - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN
Asunto:	Notificación Resolución 20245330064265 de 28-06-2024
Fecha envío:	2024-06-28 09:56
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/06/28
Hora: 09:59:00

Tiempo de firmado: Jun 28 14:59:00 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/06/28
Hora: 09:59:05

Jun 28 09:59:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[18748]: BD4BE1248804: to=<gerencia@cootransbol.com>, relay=cootransbol-com.mail.protection.outlook.com[52.101.40.0]:25, delay=4.3, delays=0.15/0.04/0.45/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <03b7909ad692a3a76f24a78c713a31ca82bce c95b5c0bdb0689e96ddee2627b9@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=53055731047964, Hostname=DM4PR12MB6207.namprd12.prod.outlook.com] 28811 bytes in 0.231, 121.633 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330064265 de 28-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA, EN REORGANIZACIÓN

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Av_Preliminar_COOPERATIVA_ESPECIALIZADA_DE_TRANSPORTADORES_SIMO#N_BOLI#VAR_LIMITADA,_EN_REORGANIZACION.zip	53d08749a29ac63819f228d7828b3f0565fd84ec99799ee032478f7f45327608
6426.pdf	018a590399d24cf94d9f554f52274849a546eb4771663dd6c6aab4d909f05565

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co